



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00223  
Demandante (s): FUNDESAN  
Demandado (s): HERMINDA DURAN SANCHEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 30 de noviembre de 2020.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN** - contra **HERMINDA DURAN SANCHEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN** – y en contra de **HERMINDA DURAN SANCHEZ**, por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLCTE** (\$1.052.818), como saldo de capital vencido y en mora, obligación contenida en el Pagaré No. 174000048.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN** – y en contra de **HERMINDA DURAN SANCHEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la cantidad de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLCTE** (\$1.052.818), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00223  
Demandante (s): FUNDESAN  
Demandado (s): HERMINDA DURAN SANCHEZ

**CUARTO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**SEXTO: AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 07 de diciembre de 2020 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

**SEPTIMO: ECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.483.166 y portador (a) de la T.P. No. 85636 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af8ec069d34e93b9273ab30cc66b5d7f1fcae57fa8d11fcb0e746463c14e85  
Documento generado en 01/12/2020 11:59:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>